



***ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST DEL
SISTEMA DE TRANSMISIÓN CONFORMADO POR LAS L/T***

***GUANGOPOLO - VICENTINA, MULALÓ - SANTA ROSA -
VICENTINA - POMASQUI - IBARRA - TULCÁN A 138 KV Y SANTA
ROSA - SANTO DOMINGO Y POMASQUI – JAMONDINO I
(PASTO - QUITO I) A 230 KV***

INFORME BASE

ANEXO 4.2

IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE



Se adjunta las siguientes imposiciones de franja de servidumbre:

LT Ibarra – Tulcán

LT Pasto – Quito I

LT Vicentina – Pomasqui – Ibarra primer circuito

LT Vicentina – Pomasqui – Ibarra segundo circuito

LT Vicentina – Santa Rosa – Santo Domingo



INSTITUTO
EQUATORIANO
DE ELECTRIFICACION

INECEL

RESOLUCIONES GERENCIA

108 95

GERENCIA GENERAL 108 95

R E S O L U C I O N

EL INSTITUTO ECUATORIANO DE ELECTRIFICACION-INECEL

C O N S I D E R A N D O

Que el Instituto, en cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo que lleva adelante el Gobierno Constitucional, ha contemplado la Construcción de la Fase "01" del Sistema Nacional de Transmisión, Obra de interés nacional.

Que dentro del indicado Proyecto se ha previsto el montaje del Segundo Circuito de la Línea de Transmisión Quito-Ibarra a 138 KV, en las estructuras en las que está energizado el Primer Circuito; y, la construcción de las obras civiles y el montaje de la Línea de Transmisión Ibarra-Tulcán a 138 KV, que servirá para incrementar la capacidad de transporte de energía eléctrica a las provincias de Imbabura y Carchi.

Que en virtud de dicho estudio se ha comprobado técnicamente la necesidad de imponer servidumbres que confieran a INECEL el derecho de ocupar el área de terreno necesario para la colocación de postes, torres, transformadores o similares y el tendido de líneas aéreas sobre las respectivas fajas de terreno en los predios por los cuales atraviesen dichas líneas de transmisión; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el Art. 58 de la Ley Básica de Electrificación y por la Ley para la Constitución de Gravámenes y Derechos tendientes a Obras de Electrificación.

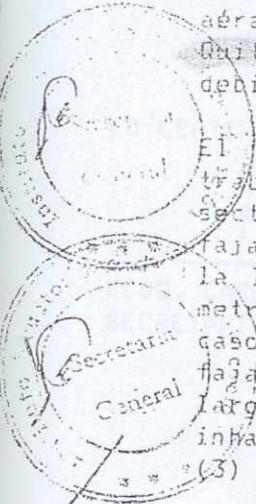
8 OCT 1995

R E S U E L V E .

Art.1 Declarar obligatorio e imponer la servidumbre que confiere a INECEL el derecho a ocupar el área de terreno necesario para la colocación de postes, torres, transformadores o similares y el tendido de líneas aéreas sobre las predios atravezados por las líneas de transmisión Quito-Ibarra e Ibarra-Tulcán, cuyos datos constan del Anexo que, debidamente certificado, forma parte de esta Resolución.

El Instituto utilizará durante la construcción y eventualmente para trabajos de mantenimiento, los caminos de acceso existentes en el sector de las obras o que se construyeren en los indicados predios. La faja de terreno cuya servidumbre se constituye en favor de INECEL para la línea de transmisión Quito-Ibarra, comprende un área de treinta metros de ancho por todo el largo de la línea de transmisión. Para el caso del tramo de la línea de transmisión Ibarra-Tulcán, el área de la faja de servidumbre comprende un ancho de veinte metros por todo el largo de la línea de transmisión a instalarse. La faja de terreno queda inhabilitada para todo tipo de construcción y cultivos de más de tres (3) metros de altura.

Los presuntos propietarios de los predios, previo al pago de la correspondiente indemnización por concepto de daños y/o construcciones, presentarán algunos de los documentos que contempla el correspondiente Reglamento.



Handwritten initials and signatures at the bottom left of the page.

Página Dos

Art.2 Designar al Ing. Máximo Gorki Barba Ode, para que en su calidad de Jefe del Proyecto Líneas de Transmisión y Subestaciones, intervenga como Delegado del Señor Gerente General de INECEL, en la práctica de las diligencias encaminadas a la sustanciación de estas causas, confiriéndole todas las atribuciones necesarias con este fin, en conformidad con lo dispuesto por el Art. 17 de la Ley para la Constitución de Gravámenes y Derechos tendientes a Obras de Electrificación.

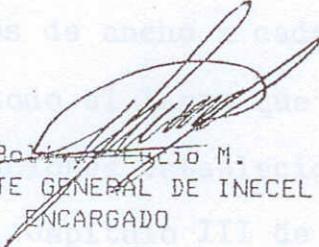
Art.3 Designar al Ing. Marcelo Proaño T., por parte de INECEL, como Perito evaluador de los daños y perjuicios que se ocasionen en los cultivos y/o construcciones encontrados en los predios afectados.

Los propietarios de los inmuebles se conformarán con este nombramiento o designarán a sus Peritos, en el término de tres días de notificada esta Resolución.

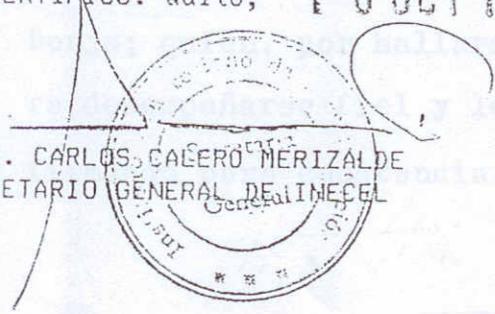
Art.4 Disponer que la presente Resolución sea notificada a los propietarios de los predios afectados, y al señor Registrador de la Propiedad del cantón correspondiente, a fin de que sin más trámite proceda a realizar la inscripción de esta servidumbre de conformidad con lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley antes indicada.

Quito,

6 OCT 1995


Ing. ~~Roberto~~ Encio M.
GERENTE GENERAL DE INECEL
ENCARGADO

LO CERTIFICO. Quito, 6 OCT 1995


LCDO. CARLOS CALERO MERIZALDE
SECRETARIO GENERAL DE INECEL



SECRET

Certifico
del original
Archivos
en 2
en caso necesario

Quito, *Octubre 12 de 1995*
SECRETARIO GENERAL DE INECEL





RESOLUCION No.- 0009

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL CONELEC

Considerando,

QUE, mediante oficio No PE-O721-01 de 24 de julio del 2.001, la Compañía Nacional de Transmisión Eléctrica S. A., TRANSELECTRIC, expresa que dentro del Plan de Obras aprobadas para el presente año, se construirá la Interconexión Eléctrica Ecuador – Colombia, mediante la Línea de Transmisión a 230 Kv., que unirá la Subestación Pomasqui de Quito, con la Subestación Jamondino de la ciudad de Pasto. Colombia, la que atravesará los cantones Quito, Pedro Moncayo, Cayambe, Ibarra, Pimampiro, Bolívar, San Pedro de Huaca y Tulcán, de las provincias de Pichincha, Imbabura y Carchi, en su orden;

QUE, la referida Línea de Transmisión en su curso, atraviesa terrenos con cultivos y bosques pertenecientes a varios propietarios particulares, conforme aparece de los Informes Técnicos y Planos que acompaña, motivo por el cual solicita al Director Ejecutivo del CONELEC, la expedición de la resolución que constituya la servidumbre de tránsito para obras de electrificación correspondiente, sobre una parte de todos los predios por los cuales atravesará la Línea de Transmisión Pasto – Quito, cuyo alistamiento y descripción consta en los Anexos que acompaña, los que debidamente certificados forman parte de esta resolución;

QUE, en virtud de Memorando No DSC-01-298 de 25 de septiembre del 2.001, la Dirección de Supervisión y Control del CONELEC, emite Informe Técnico favorable para la imposición de la servidumbre solicitada por TRANSELECTRIC, manifestando que debido a la importancia que reviste la construcción de esta Línea para la Interconexión Eléctrica Ecuador – Colombia, la que permitirá el intercambio de energía que beneficiará el desarrollo del país; y,

En ejercicio de las atribuciones previstas en el art. 13, letra o), de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, en concordancia con el art. 10 de la Ley para la Constitución de Gravámenes y Derechos tendientes a Obras de Electrificación y en la Resolución del Directorio del CONELEC No. 0020.A/00 de 18 de enero del 2.000;

RESUELVE:

Art. 1.- IMPONER, con el carácter de obligatorio, la servidumbre para obras de electrificación, sobre una parte de los predios por los cuales atravesará la Línea de Interconexión Eléctrica Ecuador Colombia de 230 Kv., que unirá la Subestación Pomasqui en Quito con la Subestación Jamondino en Pasto, atravesando los cantones Quito, Pedro Moncayo, Cayambe, Ibarra, Pimampiro, Bolívar, San

Pedro de Huaca y Tulcán, de las provincias de Pichincha, Imbabura y Carchi, respectivamente, que construirá la Compañía Nacional de transmisión Eléctrica S. A., TRANSELECTRIC. ~~La faja de terreno cuya servidumbre se constituye con la presente resolución, comprende un área de 30 metros de ancho, medidos 15 metros a cada lado de su eje, por todo el recorrido de la Línea de Transmisión, la que quedará inhabilitada para todo tipo de construcción, cultivo o plantación, que tengan más de 3.5 metros de altura.~~

Igualmente, toda clase de construcciones y/o edificaciones en las zonas urbanas y rurales, por donde atraviere la referida Línea, deberá mantener una separación mínima de 5 metros en el sentido horizontal o vertical al conductor más cercano, hacia cualquier punto no accesible de la edificación y de 7.5 metros hacia cualquier punto accesible de la edificación. Para el caso de rótulos, vallas publicitarias, mallas y cerramientos, la distancia mínima deberá ser 5 metros, sea horizontal o vertical, desde el conductor más cercano, hacia cualquier punto no accesible.

Los árboles que estén fuera de la franja de servidumbre, pero que su proyección pueda caer hacia la Línea y alcanzar a los conductores, serán cortados, previa aprobación de TRANSELECTRIC. El desbroce será de tal manera que los daños se minimicen, evitando las quemaduras y utilización de productos químicos nocivos al medio ambiente.

Art. 2.- En virtud de la presente resolución, la Compañía Nacional de Transmisión Eléctrica S. A., TRANSELECTRIC, tendrá derecho a ocupar la franja de terreno sobre la cual se establece la presente servidumbre, para la colocación de postes, torres de anclaje, colocación de transformadores y/o similares, tendidos de líneas y redes aéreas de transmisión y distribución; así como a utilizar los caminos de acceso existentes en el Sector de las obras de electrificación o los que se construyeren en el futuro, en los indicados predios.

Art. 3.- Para el pago de la indemnización correspondiente, por concepto de daños de los cultivos existentes y /o de los inmuebles respectivos, sus propietarios deberán presentar los documentos probatorios correspondientes en la Compañía Nacional de transmisión Eléctrica S. A., TRANSELECTRIC;

Art. 4.- El representante legal de la Compañía Nacional de Transmisión Eléctrica S. A., TRANSELECTRIC, bajo su exclusiva responsabilidad y observando la normatividad vigente, intervendrá en la práctica de todas las diligencias necesarias de imposición de servidumbre, para lo cual se le confiere las atribuciones que para este fin se requiere, de conformidad con lo prescrito en el Art. 17, de la Ley para la Constitución de Gravámenes y Derechos tendientes a Obras de Electrificación

Art. 5.- La Compañía Nacional de Transmisión Eléctrica S. A., TRANSELECTRIC, designará a un perito evaluador de los daños y perjuicios.

0009



que se ocasionaren en los cultivos o inmuebles de los predios afectados por esta resolución.

Los propietarios de los inmuebles expresarán su conformidad con este nombramiento o designarán a sus peritos, en el término de tres días de notificada esta resolución.

Art. 6.- Notifíquese con la presente resolución a los propietarios de los predios afectados y a los señores Registradores de la Propiedad de los cantones: Quito, Pedro Moncayo, Cayambe, Ibarra, Pimampiro, Bolívar, Montufar, San Pedro de Huaca y Tulcán, de las provincias de Pichincha, Imbabura y Carchi, en su orden, a fin de que procedan a inscribir esta servidumbre, de conformidad con lo dispuesto en el Art.12, de la Ley para la Constitución de Gravámenes y Derechos tendientes a Obras de Electrificación.

Comuníquese.-

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a los 10 días del mes de octubre del 2001..

Ing. Javier Astudillo F.
DIRECTOR EJECUTIVO

500 / 1000

Una

1

EL INSTITUTO ECUATORIANO DE ELECTRIFICACION

Considerando:

Que el Instituto, entre sus programas prioritarios de trabajo, ha contemplado el tendido de líneas de transmisión del Sistema Nacional Interconectado, que servirá para la conducción de la energía eléctrica generada en las diferentes plantas del País;

Que se hallan aprobados los estudios correspondientes a la Línea de Transmisión Quito-Ibarra;

Que en virtud de los estudios efectuados, se ha comprobado técnicamente la necesidad de imponer gravámenes que confieran a INECEL el derecho para la colocación de postes, torres, transformadores o similares y el tendido de líneas aéreas sobre las respectivas fajas de terreno en los predios por los cuales atraviese dicha línea de transmisión;y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 38 de la Ley Básica de Electrificación, y la Ley para la Constitución de Gravámenes y Derechos tendientes a Obras de Electrificación, publicada en el Registro Oficial N° 472, de 28 de noviembre de 1977.

Resuelve:

Art. 1. - Declarar obligatorio e imponer gravamen que confiere a INECEL el derecho a ocupar el área de terreno necesaria para la colocación de postes, torres, transformadores o similares, y el tendido de líneas aéreas sobre los predios cuya linderación, ubicación y presuntos propietarios, constan en el Anexo que debidamente certificado forma parte de la presente Resolución.

El Instituto utilizará, durante la construcción y eventualmente para reparaciones de mantenimiento, los caminos de acceso a las estructuras, que se instalarán en los indicados predios.

Los presuntos propietarios de los predios, previo el pago de la correspondiente indemnización, presentarán los títulos que acrediten el derecho de dominio sobre los respectivos inmuebles.

As

Art. 2. - Designar al Ingeniero Oswaldo Rivadeneira, para que en su calidad de Jefe de Fiscalización de la Línea de Transmisión Quito-Ibarra, intervenga como delegado del señor Gerente General del Instituto Ecuatoriano de Electrificación en la práctica de las diligencias encaminadas a la sustanciación de estas causas, confiriéndosele todas las atribuciones necesarias para el cumplimiento de esta finalidad, en conformidad con el Art. 17 de la Ley para la Constitución de Gravámenes y Derechos tendientes a obras de electrificación.

Art. 3. - Nombrar al Ingeniero Agrónomo Marcelo Proaño, como perito evaluador por parte de INECEL, de los daños y perjuicios que se ocasionen en los predios afectados, los propietarios de los inmuebles se conformarán con los nombramientos en referencia, o nombrarán a sus peritos, en el término de tres días de notificada esta Resolución.

Art. 4. - Disponer que la presente Resolución sea notificada a los propietarios de los inmuebles afectados, e inscrita sin más trámite en el Libro de Gravámenes del Registro de la Propiedad del cantón , para dar cumplimiento con lo dispuesto por el Art. 12 de la Ley antes mencionada.

Quito a,

Ing. Francisco Contreras.,

GERENTE GENERAL DE INECEL

-Encargado-

Proveyó y firmó la Resolución que antecede el señor Ingeniero Francisco Contreras, Gerente General Encargado del Instituto Ecuatoriano de Electrificación, en Quito a los veinte y cinco días del mes de Agosto de mil novecientos setenta y ocho, a las once de la mañana.

Certifico. -

Dr. Nelson Chávez M.,
SECRETARIO GENERAL DE INECEL



INSTITUTO
EQUATORIANO
DE ELECTRIFICACION

RESOLUCIONES GERENCIA

103 95

GERENCIA GENERAL

R E S O L U C I O N

EL INSTITUTO ECUATORIANO DE ELECTRIFICACION-INECEL

C O N S I D E R A N D O

Que el Instituto, en cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo que lleva adelante el Gobierno Constitucional, ha contemplado la Construcción de la Fase "B1" del Sistema Nacional de Transmisión, Obra de interés nacional.

Que dentro del indicado Proyecto se ha previsto el montaje del Segundo Circuito de la Línea de Transmisión Quito-Ibarra a 138 KV, en las estructuras que ya está energizado el Primer Circuito; y, la construcción de las obras civiles y el montaje de la Línea de Transmisión Ibarra-Tulcán a 138 KV, que sirve para incrementar la capacidad de transporte de energía eléctrica a las provincias de Imbabura y Carchi.

Que en virtud de dicho estudio se ha comprobado técnicamente la necesidad de nuevas servidumbres que confieran a INECEL el derecho de ocupar el área de terreno necesario para la colocación de postes, torres, transformadores o similares y el tendido de líneas aéreas sobre las respectivas fajas de terreno de los predios por los cuales atraviesen dichas líneas de transmisión; y,

la atribución de las atribuciones conferidas por el Art. 39 de la Ley Básica de Electrificación y por la Ley para la Constitución de Servidumbres y Derechos Incidentes a Obras de Electrificación.

R E S U E L V E

Art.1 Declarar obligatorio e imponer la servidumbre que confiere a INECEL el derecho a ocupar el área de terreno necesario para la colocación de postes, torres, transformadores o similares y el tendido de líneas aéreas sobre los predios atravesados por las líneas de transmisión Quito-Ibarra e Ibarra-Tulcán, cuyos datos constan del Anexo que, debidamente certificado, forma parte de esta Resolución.

El Instituto utilizará durante la construcción y eventualmente para trabajos de mantenimiento, los caminos de acceso existentes en el sector de las obras o que se construyeren en los indicados predios. La faja de terreno cuya servidumbre se constituye en favor de INECEL para la línea de transmisión Quito-Ibarra, comprende un área de treinta metros de ancho por todo el largo de la línea de transmisión. Para el caso del tramo de la línea de transmisión Ibarra-Tulcán, el área de la faja de servidumbre comprende un ancho de veinte metros por todo el largo de la línea de transmisión a instalarse. La faja de terreno queda inhabilitada para todo tipo de construcción y cultivos de más de tres (3) metros de altura.

Los presuntos propietarios de los predios, previo al pago de la correspondiente indemnización por concepto de daños y/o construcciones, presentarán algunos de los documentos que contempla el correspondiente Reglamento.





INSTITUTO
ECUATORIANO
DE ELECTRIFICACION

108 95

INECEL

Página Dos

Art.2 Designar al Ing. Máximo Gorki Barba Ode, para que en su calidad de Jefe del Proyecto Líneas de Transmisión y Subestaciones, intervenga como Delegado del Señor Gerente General de INECEL, en la práctica de las diligencias encaminadas a la sustanciación de estas causas, confiriéndole todas las atribuciones necesarias con este fin, en conformidad con lo dispuesto por el Art. 17 de la Ley para la Constitución de Gravámenes y Derechos tendientes a Obras de Electrificación.

Art.3 Designar al Ing. Marcelo Proaño T., por parte de INECEL, como Perito evaluador de los daños y perjuicios que se ocasionen en los cultivos y/o construcciones encontrados en los predios afectados.

Los propietarios de los inmuebles se conformarán con este nombramiento o designarán a sus Peritos, en el término de tres días de notificada esta Resolución.

Art.4 Disponer que la presente Resolución sea notificada a los propietarios de los predios afectados, y al señor Registrador de la Propiedad del cantón correspondiente, a fin de que sin más trámite proceda a realizar la inscripción de esta servidumbre de conformidad con lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley antes indicada.

Quito,

6 OCT 1995

Ing.  ROBERTO E. M.
GERENTE GENERAL DE INECEL
ENCARGADO

LO CERTIFICO. Quito, 6 OCT 1995



LCDO. CARLOS CALERO MERIZALDE
SECRETARIO GENERAL DE INECEL



RESPE.
Certifico
del
Arch.
en
en caso
Quito, *Octubre 11 de 1995*
SECRETARIO GENERAL DE INECEL



Handwritten initials/signature



INSTITUTO
ECUATORIANO
DE ELECTRIFICACION

INECEL

RESOLUCIONES GERENCIA

108 95

GERENCIA GENERAL 108 95

R E S O L U C I O N

EL INSTITUTO ECUATORIANO DE ELECTRIFICACION-INECEL

C O N S I D E R A N D O

Que el Instituto, en cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo que lleva adelante el Gobierno Constitucional, ha contemplado la Construcción de la Fase "01" del Sistema Nacional de Transmisión, Obra de interés nacional.

Que dentro del indicado Proyecto se ha previsto el montaje del Segundo Circuito de la Línea de Transmisión Quito-Ibarra a 138 KV, en las estructuras en las que está energizado el Primer Circuito; y, la construcción de las obras civiles y el montaje de la Línea de Transmisión Ibarra-Tulcán a 138 KV, que servirá para incrementar la capacidad de transporte de energía eléctrica a las provincias de Imbabura y Carchi.

Que en virtud de dicho estudio se ha comprobado técnicamente la necesidad de imponer servidumbres que confieran a INECEL el derecho de ocupar el área de terreno necesario para la colocación de postes, torres, transformadores o similares y el tendido de líneas aéreas sobre las respectivas fajas de terreno en los predios por los cuales atraviesen dichas líneas de transmisión; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el Art. 58 de la Ley Básica de Electrificación y por la Ley para la Constitución de Gravámenes y Derechos tendientes a Obras de Electrificación.

8 OCT 1995

R E S U E L V E .

Art.1 Declarar obligatorio e imponer la servidumbre que confiere a INECEL el derecho a ocupar el área de terreno necesario para la colocación de postes, torres, transformadores o similares y el tendido de líneas aéreas sobre las predios atravezados por las líneas de transmisión Quito-Ibarra e Ibarra-Tulcán, cuyos datos constan del Anexo que, debidamente certificado, forma parte de esta Resolución.

El Instituto utilizará durante la construcción y eventualmente para trabajos de mantenimiento, los caminos de acceso existentes en el sector de las obras o que se construyeren en los indicados predios. La faja de terreno cuya servidumbre se constituye en favor de INECEL para la línea de transmisión Quito-Ibarra, comprende un área de treinta metros de ancho por todo el largo de la línea de transmisión. Para el caso del tramo de la línea de transmisión Ibarra-Tulcán, el área de la faja de servidumbre comprende un ancho de veinte metros por todo el largo de la línea de transmisión a instalarse. La faja de terreno queda inhabilitada para todo tipo de construcción y cultivos de más de tres (3) metros de altura.

Los presuntos propietarios de los predios, previo al pago de la correspondiente indemnización por concepto de daños y/o construcciones, presentarán algunos de los documentos que contempla el correspondiente Reglamento.



Handwritten signatures and initials at the bottom left of the page.

Página Dos

Art.2 Designar al Ing. Máximo Gorki Barba Ode, para que en su calidad de Jefe del Proyecto Líneas de Transmisión y Subestaciones, intervenga como Delegado del Señor Gerente General de INECEL, en la práctica de las diligencias encaminadas a la sustanciación de estas causas, confiriéndole todas las atribuciones necesarias con este fin, en conformidad con lo dispuesto por el Art. 17 de la Ley para la Constitución de Gravámenes y Derechos tendientes a Obras de Electrificación.

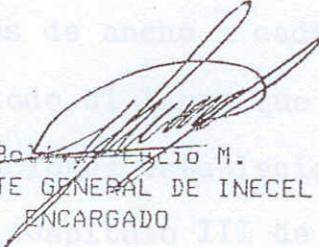
Art.3 Designar al Ing. Marcelo Proaño T., por parte de INECEL, como Perito evaluador de los daños y perjuicios que se ocasionen en los cultivos y/o construcciones encontrados en los predios afectados.

Los propietarios de los inmuebles se conformarán con este nombramiento o designarán a sus Peritos, en el término de tres días de notificada esta Resolución.

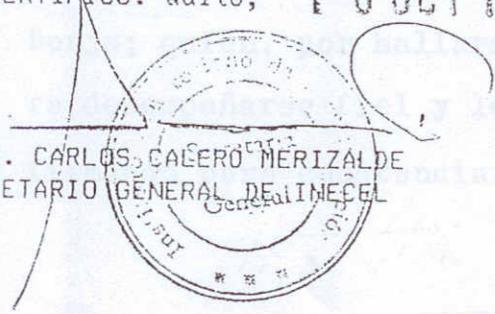
Art.4 Disponer que la presente Resolución sea notificada a los propietarios de los predios afectados, y al señor Registrador de la Propiedad del cantón correspondiente, a fin de que sin más trámite proceda a realizar la inscripción de esta servidumbre de conformidad con lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley antes indicada.

Quito,

6 OCT 1995


Ing. ~~Roberto~~ Encio M.
GERENTE GENERAL DE INECEL
ENCARGADO

LO CERTIFICO. Quito, 6 OCT 1995


LCDO. CARLOS CALERO MERIZALDE
SECRETARIO GENERAL DE INECEL



SECRET

Certifico
del original
Archivos
en 2
en caso necesario

Quito, *Octubre 12 de 1995*
SECRETARIO GENERAL DE INECEL



CONSIDERANDO:

QUE el Instituto, entre sus programas prioritarios de trabajo, ha contemplado el tendido de líneas de transmisión del Sistema Nacional Interconectado, que servirá para la conducción de la energía eléctrica generada en las diferentes plantas del País;

QUE se hallan aprobados los estudios correspondientes a la Línea de Transmisión Quito - Santo Domingo;

QUE en virtud de los estudios efectuados, se ha comprobado técnicamente la necesidad de imponer gravámenes que confieran a INECEL el derecho para la colocación de postes, torres, transformadores o similares y el tendido de líneas aéreas sobre las respectivas fajas de terreno en los predios por los cuales atraviesa dicha línea de transmisión ; y,

EN ejercicio de las atribuciones conferidas por el Art.38 de la Ley Básica de Electrificación, y la Ley para la Constitución de Gravámenes y Derechos tendientes a Obras de Electrificación, publicada en el Registro Oficial No.472, de 28 de Noviembre de 1.977,

R E S U E L V E :

Art. 1.- Declarar obligatorio e imponer gravamen que confiere a INECEL el derecho a ocupar el área de terreno en una superficie de cuarenta metros de ancho por toda la longitud necesaria para la colocación de postes, torres, transformadores o similares y el tendido de líneas aéreas sobre los predios cuya linderación, superficie, ubicación y presuntos propietarios, constan en el Anexo que debidamente certificado, forma parte de esta Resolución.

El Instituto utilizará, durante la construcción y eventualmente para reparaciones de mantenimiento, los caminos de acceso a las estructuras que se instalarán en los indicados predios.

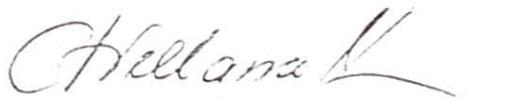
Los presuntos propietarios de los predios, previo el pago de la correspondiente indemnización, presentarán los títulos que les acredite el de

Art.2.- Designar al Ingeniero Fernando Muñoz D., para que en su calidad de Jefe de Fiscalización del Sistema Nacional de Transmisión, intervenga como Delegado de la Gerencia General del Instituto Ecuatoriano de Electrificación, en la práctica de las diligencias encaminadas a la sustanciación de estas causas, confiriéndole todas las atribuciones necesarias para el cumplimiento de esta finalidad, en conformidad con el Art.17 de la Ley para la Constitución de Gravámenes y Derechos tendientes a Obras de Electrificación.

Art.3.- Nombrar al Ingeniero Agrónomo Eduardo Maldonado como Perito avaluador por parte de INECEL, de los daños y perjuicios que se ocasionen en los predios afectados, debiendo los propietarios conformarse con el designado o nombrar otro por su parte, en el término de tres días de notificada esta Resolución.

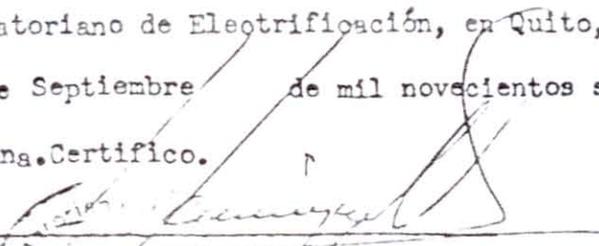
Art.4.- Disponer que la presente Resolución sea notificada a los propietarios de los inmuebles afectados e inscrita sin más trámite en el Libro de Gravámenes del Registro de la Propiedad del Cantón en el que se halla ubicado el inmueble afectado.

Quito, a 25 de Septiembre de 1.979, las diez de la mañana.



ING. EDUARDO VILLARREAL
GERENTE GENERAL DE INECEL

Proveyó y firmó la Resolución que antecede, el señor Ing. Eduardo Villarreal, Gerente General del Instituto Ecuatoriano de Electrificación, en Quito, a los veinte y cinco días del mes de Septiembre de mil novecientos setenta y nueve, a las diez de la mañana. Certifico.



LCDO. MARCO MEJÍA GROSS,
SECRETARIO GENERAL DE INECEL